

Lima, 06 de febrero de 2017

OFICIO N° 507 -2016-2017/MULP-CR.03

Señor

Miguel Ángel Torres Morales
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente.-

De mi consideración:

Es sumamente grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez remitirle adjunto a la presente los **Informes en Minoría** relativos a:

- (i) Decreto Legislativo N° 1254, que autoriza la transferencia de programas sociales mediante Decreto Supremo.
- (ii) Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
- (iii) Decreto Legislativo N° 1285, que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos de Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.
- (iv) Decreto Legislativo N° 1319, que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal.
- (v) Decreto Legislativo N° 1337, que modifica la Ley N° 29806 Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

Los Informes Finales sobre los Decretos Legislativos antes citados fueron desaprobados por mayoría en la Décima Sesión del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Maria Ursula Letona Pereyra
MARÍA URSULA LETONA PEREYRA
Congresista de la República

MULP- CR/LSaenz/Alicia

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS
NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente documento constituye **Informe en Minoría** de la Congresista María Úrsula Letona Pereyra, cuyo contenido discrepa del Informe en Mayoría de los Congresistas Vicente Antonio Zeballos Salinas y Javier Velásquez Quesquén, respecto a:

Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21° de la Ley N° 25397.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone –entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de:
 - **Reestructurar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, mejorando la articulación multisectorial e intergubernamental y la participación ciudadana**, así como la cooperación entre la Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales y regionales, sin que ello implique regular sobre materias reservadas a ley orgánica ni afectar las competencias otorgadas a los gobiernos locales y regionales en la Constitución Política del Perú.
- 2.3. Bajo dicho escenario, con fecha 08 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1260, mediante el cual se fortalece el

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104¹ de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo, debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decretos Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

“(...) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución.”

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

El Decreto Legislativo incorpora –principalmente- disposiciones relativas a la estructura y funcionamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sus funciones, bienes, niveles y beneficios.

Asimismo, la norma regula las funciones del organismo público ejecutor denominado “Intendencia Nacional de Bomberos del Perú”, antes “Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú”, sus funciones y estructura orgánica. Se establece que su máxima autoridad será el Intendente Nacional, quien podrá ser el Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o el que éste proponga, y su designación será por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior. Su labor será de confianza, remunerada y a dedicación exclusiva, salvo la docencia.

La implementación del mencionado Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos asignados a los pliegos Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y

¹ Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo

Ministerio del Interior, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Además, se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

5. CALIFICACIÓN

El Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se enmarca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto: (i) ha sido emitido en el marco de la Ley Autoritativa N° 30506 – artículo 2°, numeral 2, literal c); y (ii) no transgrede la Constitución Política del Perú.

No obstante, se advierte que las modificaciones incorporadas sobre materia presupuestal podrían sobrepasar las facultades delegadas mediante Ley N° 30506², resultando conveniente establecer límites respecto a la transferencia de recursos a fin de guardar coherencia con lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.

En ese sentido, se recomienda la incorporación del tercer párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final en los siguientes términos:

“Sexta.- FINANCIAMIENTO

La implementación del presente decreto legislativo se financia con cargo a los presupuestos asignados a los pliegos Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y Ministerio del Interior, según corresponda y demás entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

Autorízase al Ministerio del Interior a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a efectos de complementar el financiamiento de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 9° del presente decreto legislativo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio del Interior, a propuesta de éste último.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional previstas en la presente disposición se aprueban hasta el 31 de marzo del año fiscal 2017”. (Énfasis y subrayado agregados).

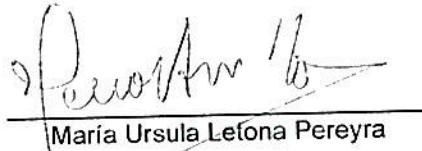
² El artículo 1°, numeral 2, literal d) señala:

“d) Establecer un marco fiscal que afiance el compromiso con la sostenibilidad fiscal, minimice el sesgo procíclico del gasto público a través de variables fiscales monitoreables, públicas y transparentes; impulse la complementariedad entre inversión pública y gasto en mantenimiento; permita la inversión en megaproyectos de infraestructura que impacten en la productividad; y alinee las Reglas Fiscales Subnacionales con los objetivos macro fiscales. Las normas dictadas deben ser acordes con la Constitución Política del Estado, quedando excluidas expresamente las materias reservadas a la Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.”

5.1. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, considero que éste ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú; con excepción de la Sexta Disposición Complementaria Final, sobre la cual recomiendo su modificación y, por lo tanto; remito el presente Informe en Minoría a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 06 de febrero de 2017



María Ursula Lefona Pereyra